

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/131 DE LA COMISIÓN

de 23 de enero de 2015

**que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2092/91 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 33, apartados 2 y 3, y su artículo 38, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión <sup>(2)</sup> figura la lista de terceros países cuyo régimen de producción y medidas de control para la producción ecológica de productos agrícolas se reconocen como equivalentes a los establecidos en el Reglamento (CE) n° 834/2007.
- (2) La República de Corea presentó una solicitud a la Comisión, de conformidad con el artículo 33, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 834/2007, a fin de ser incluida en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 para determinados productos agrícolas transformados. Presentó la información requerida en virtud de los artículos 7 y 8 de ese Reglamento. Del examen de dicha información, de las subsiguientes discusiones con las autoridades de la República de Corea y de un examen *in situ* de las normas de producción y de las medidas de control aplicadas en la República de Corea, se desprende que las normas que rigen la producción y los controles de los productos ecológicos de productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana aplicadas en ese país son equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n° 834/2007. En consecuencia, la República de Corea debe incluirse en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 para los productos agrícolas transformados destinados a la alimentación humana (productos de la categoría D).
- (3) En el anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 se recoge una lista de organismos y autoridades de control competentes para llevar a cabo los controles y expedir certificados en terceros países a efectos de equivalencia. Como consecuencia de la inclusión de la República de Corea en el anexo III de dicho Reglamento, los correspondientes organismos y autoridades de control reconocidos hasta ahora para la importación de productos de la categoría D de la República de Corea deben suprimirse del anexo IV.
- (4) Por consiguiente, los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 deben modificarse en consecuencia.
- (5) La inclusión de la República de Corea en la lista que figura en el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008 debe aplicarse a partir del 1 de febrero de 2015. No obstante, para que los operadores puedan adaptarse a las modificaciones introducidas en los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008, conviene que la modificación de este último anexo únicamente se aplique transcurrido un período de tiempo razonable.

<sup>(1)</sup> DOL 189 de 20.7.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOL 334 de 12.12.2008, p. 25).

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación sobre la Producción Ecológica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 1235/2008 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo IV se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 1 del artículo 1 se aplicará a partir del 1 de febrero de 2015.

El punto 2 del artículo 1 se aplicará a partir del 1 de mayo de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2015.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO I

En el anexo III del Reglamento (CE) n° 1235/2008, se añade el texto siguiente:

«REPÚBLICA DE COREA

1. **Categoría de productos:**

Categoría de productos	Denominación de categoría como en el anexo IV	Limitaciones
Productos agrarios transformados destinados a la alimentación humana	D	

2. **Origen:** Ingredientes producidos ecológicamente de productos de la categoría D producidos en la República de Corea o que hayan sido importados en la República de Corea:

— desde la Unión,

— o desde un tercer país con respecto al cual la República de Corea haya reconocido que los productos han sido producidos y controlados en dicho tercer país de conformidad con normas equivalentes a las establecidas en la legislación de la República de Corea.

3. **Normas de producción:** *Act on Promotion of Environmentally-friendly Agriculture and Fisheries and Management and Support for Organic Food.*

4. **Autoridad competente:** *Ministry of Agriculture, Food and Rural Affairs*

5. **Organismos de control:**

Número de código	Nombre	Dirección internet
KR-ORG-001	Korea Agricultural Product and Food Certification	<a href="http://www.kafc.kr">www.kafc.kr</a>
KR-ORG-002	Doalnara Organic Certificated Korea	<a href="http://www.doalnara.or.kr">www.doalnara.or.kr</a>
KR-ORG-003	Bookang Tech	<a href="http://www.bkt21.co.kr">www.bkt21.co.kr</a>
KR-ORG-004	Global Organic Agriculturalist Association	<a href="http://www.goaa.co.kr">www.goaa.co.kr</a>
KR-ORG-005	OCK	<a href="http://www.친환경인증.com">www.친환경인증.com</a>
KR-ORG-006	Konkuk University industrial cooperation corps	<a href="http://eco.konkuk.ac.kr">http://eco.konkuk.ac.kr</a>
KR-ORG-007	Korea Environment-Friendly Organic Certification Center	<a href="http://www.a-cert.co.kr">www.a-cert.co.kr</a>
KR-ORG-008	Konkuk Ecocert Certification Service	<a href="http://www.ecocert.co.kr">www.ecocert.co.kr</a>
KR-ORG-009	Woorinong Certification	<a href="http://www.woric.co.kr">www.woric.co.kr</a>
KR-ORG-010	ACO(Australian Certified Organic)	<a href="http://www.aco.net.au">www.aco.net.au</a>
KR-ORG-011	BCS(BCS Oko-Garantie GmbH)	<a href="http://www.bcs-oeko.com">www.bcs-oeko.com</a>
KR-ORG-012	BCS Korea	<a href="http://www.bcskorea.com">www.bcskorea.com</a>
KR-ORG-014	The Center for Environment Friendly Agricultural Products Certification	<a href="http://www.hgreent.or.kr">www.hgreent.or.kr</a>
KR-ORG-015	ECO-Leaders Certification Co., Ltd	<a href="http://www.ecoleaders.kr">www.ecoleaders.kr</a>

Número de código	Nombre	Dirección internet
KR-ORG-016	Ecocert	www.ecocert.com
KR-ORG-017	Jeonnam bioindustry foundation	www.jbio.org/oc/oc01.asp
KR-ORG-018	Controlunion	http://certification.controlunion.com

6. **Organismos y autoridades de certificación:** como en el punto 5.

7. **Plazo de inclusión:** 31 de enero de 2018.».

---

#### ANEXO II

El anexo IV del Reglamento (CE) n° 1235/2008 se modifica como sigue:

- 1) En la entrada relativa a «Australian Certified Organic», en el punto 3, se suprime la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-107»;
  - 2) En la entrada relativa a «BCS Öko-Garantie GmbH», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-141» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;
  - 3) En la entrada relativa a «Bioagricert S.r.l.», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-132» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;
  - 4) En la entrada relativa a «Bio.inspecta AG», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-161» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;
  - 5) En la entrada relativa a «Control Union Certifications», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-149» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;
  - 6) La entrada relativa a «Doalnara Certified Organic Korea, LLC» se modifica como sigue:
    - a) en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-129» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;
    - b) en el punto 4, se suprime la palabra «vino»;
  - 7) En la entrada relativa a «Ecocert SA», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-154» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea»;
  - 8) En la entrada relativa a «Organic Certifiers», en el punto 3, en la fila relativa al tercer país «Corea del Sur» y al número de código «KR-BIO-106» se suprime la cruz de la columna D; «Corea del Sur» se sustituye por «República de Corea».
-